

Testigos alonso hernandez e juan rramirez.

*Diego Tristan.*

En este dicho dia notefique lo suso dicho a juan rrodriguez zanbrano e a alonso de balderaz. Testigos pedro de herrera e gil de la mar.

En 12 de henero notefique lo suso dicho a alonso de alcohola e rrodrigo rruyz. Testigos alonso de leyba e gil de la mar.

(Al margen). En 13 de henero de mill e quinientos e cinquenta e siete años por boz de hernando rruyz se pregono. Testigos pedro de herrera e francisco muñoz.

*Viernes 15 de henero de 1557 años.*

Cabildo. En este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilal alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y el contador hurtuño de ybarra y bernardino bazquez de tapia y don luys de castilla y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoze e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta dicha ciudad por su magestad.

*Diego Tristan* escribano.

*Lunes 18 de henero de 1557 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena y alonso de aguilal alcaldes ordinarios y bernardino bazquez de tapia y antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoze rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Mandos a los procuradores que no usen de sus oficios e que dentro de terçero dia perentoria mente den fianzas como esta mandado. En este dia platicaron los señores justicia e rregidores sobre questa ciudad a cabsa que muchas personas se quexan de que algunos de los procuradores de esta ciudad que husan de oficio de procuradores no acuden con las cobranzas que se les da a cobrar por los vezinos desta ciudad e por otras personas e cobran muchas debdas e se quedan con ellas e sobre ello ay muchas diferencias mando que los dichos procuradores diesen fianzas de sus oficios e que los que las tienen dadas las rretificasen so cierta pena segund se contiene en el abto

e mando dello que paso en honze de henero deste presente año questa escripto en el libro de cabildo desta ciudad y les fue noteficado en el dicho dia honze deste presente mes y en doce y en el termino que les fue dado no an dado las dichas fianzas y por que lo suso dicho conbiene se prouea por el perjuyzio que se sigue de no dar las dichas fianzas mandaron que se notefique a los dichos procuradores que no husen mas de los dichos oficios hasta questa ciudad otra cosa mande so pena de cada cient pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad e la mitad para esta cibdad demas que se hara en el caso justicia e pidieron a los señores alcaldes que estan presentes no les admitan en el abdiencia a cosa alguna ni se les rreciba cosa que hagan como procuradores y mandaron que dentro de terçero dia perentoriamente den las dichas fianzas como esta mandado con apercibimiento que se hara justicia.

Otro si dixeron que por quanto asy mismo se mando que los oficiales de sastres e calzeteros diesen fianza de sus oficios dentro de seys dias y no las an dado no embargante que se pregono el dicho mando e para mas convencerlas no rrelevandoles de la pena en que an yncurrido por no las dar mandaron se pregone segunda vez que en toda esta semana den las dichas fianzas como esta mandado so las penas contenidas en el abto dello questa en el libro honze deste mes.

Este dia los dichos señores justicia rregidores de pedimiento e suplicacion del lizençiado urbaneja letrado desta ciudad le libraron su salario de un año y seys meses que a servido de letrado desta cibdad a rrazon de sesenta pesos de minas cada año que se cumplieron en fin de dizienbre proximo pasado de mill e quinientos e cinquenta e seys años desde primero de junio del año de cinquenta e cinco años.

Vino el thesorero don hernando de portugal y don luys de castilla rregidor.

Vino alonso de merida rregidor.

Este dia nonbraron e señalaron por alcaldes de sastres por este presente año a silvestre treviño y alonso gallegos e por alcaldes e beedores de los calzeteros a marcos de san miguel e francisco diaz calzeteros e rrecibieron juramento dellos e lo hizieron en forma de derecho.

Este dia rrecibieron por mayoresales del arte de la seda a hernan muñoz e a pablo de tapia y diego de vargas del rrazo de los quales rrecibieron juramento e lo hizieron en forma de derecho.

Este dia rrecibieron por veedores del

En 19 de henero de 1557 años por voz de juan de elmanças se pregono este abto en la calle de san francisco y en la de tasuba y en la plaza e calle de santo do. mingo.

Yd. oficiales de sastres e calzeteros.

Libramiento al lizençiado Urbaneja.

Alcaldes de sastres e calzeteros.

Mayorales de la seda.

*Lunes 25 henero de 1557 años.*

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez y antonio de carbajal y bernardino de albornoze e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Vino el thesorero don hernando de portugal. Bino don luys de castilla rregidor.

Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre el procurador mayor que a de ser este presente año de esta cibdad y visto que conforme a la orden que se a tenido e tiene en lo suso dicho le viene por su tanda a alonso de merida rregidor desta ciudad dixeron que le nonbraban e nonbraron procurador mayor desta ciudad por este presente año con el salario de los beynte mill marabedis questa acordado se den en cada un año a los procuradores mayores della al qual dieron poder cumplido como se contiene en el rregistro y mandaron quel procurador mayor nonbre procurador menor e solicitador para los pleytos.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar. (Una rúbrica de Bernardino Bazquez de Tapia).*

Vino alonso de aguilal alcalde hordinario.

En este dia alonso de merida rregidor dixo quel esta ocupado en negocios suyos e asy mismo esta para hir fuera desta cibdad a sus haziendas e a otras cosas que le conbienen de cuya cabsa no puede entender en el cargo de procurador mayor que se le manda que pide y supplica a esta cibdad nonbre otra persona que lo sea por que como dicho tiene el no puede entender en ello.

*Alonso de Merida.*

E luego los dichos señores justicia rregidores visto lo quel dicho alonso de merida dize nonbraron por procurador mayor por este presente año al alcaide bernardino de albornoze rregidor desta ciudad que tiene entendidos los negocios al qual dieron poder cumplido en forma como lo tiene el año pasado con los beynte mill marabedis questa mandado se den a los procuradores mayores al qual mandaron nonbre procurador menor con los treynta pesos de tepuzque de salario y asy mismo solicitador con los cinquenta

Veedores de confiteros. Oficio de confiteros a francisco de lerna y alvaro de bega confiteros de los quales rrecibieron juramento e lo hizieron en forma de derecho e se les dio poder en forma.

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoze.—Alonso de Merida.—Ante mi Diego Tristan.*

*Viernes 22 dias del mes de henero de 1557 años.*

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilal alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y bernardino bazquez de tapia y rruyz gonzalez e don luys de castilla e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del cabildo.

Este dia los dichos señores justicia rregidores dixieron que por quanto a noticia desta ciudad a venido que gonzalo cerezo alguazil mayor del abdiencia rreal a contradicho que no se cierre el hoyo que se ha hecho en las minas de tazco y por que viene gran daño a los quintos rreales y a la contratacion de la tierra mandaron quel procurador mayor desta ciudad de peticion sobre ello en la rreal abdiencia pidiendo se cierre lo qual pida con parecer del letrado desta ciudad.

(Al margen) En este dia los dichos señores justicia rregidores mandaron que se den e paguen al bachiller juan de nelfa clerigo por lo que a servido segun se contiene en el abto dello questa en 19 de junio del año pasado lo que a corrido hasta oy e de aqui adelante se lo paguen cada año sesenta pesos del dicho oro comund pagando como esta mandado. (Siete rúbricas).

*Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Alonso de Merida.*

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Quel procurador mayor de peticion para que se cierre el hoyo de las minas de tazco.

Cabildo.

Procurador mayor alonso de merida. Procurador menor juan de salazar.

Desistiose de procurador mayor alonso de merida.

Yd. nonbramiento de procurador mayor al alcaide bernardino de albornoze e al qual dieron poder cumplido en forma como lo tiene el año pasado con los beynte mill marabedis questa mandado se den a los procuradores mayores al qual mandaron nonbre procurador menor con los treynta pesos de tepuzque de salario y asy mismo solicitador con los cinquenta

con el salario de cincuenta pesos e por menor a rriberol con trayn ta pesos.

pesos de tepuzque que esta mandado se den.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilár.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Viernes 29 de enero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilár alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia y gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el thesorero don hernando de portugal. Vino alonso de merida rregidor.

Diego Tristan escribano.

Lunes 1º de febrero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el thesorero don hernando de portugal y rruy gonzalez y el alcaide bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por ante mi el escribano yuso escripto. Bino antonio de carbajal rregidor.

Que se escriba a todas las ciudades e villas de la nueva españa sobre que embien procuradores a castilla.

En este dia platicaron los dichos señores justicia rregidores sobre la gran necesidad que ay en esta ciudad y rrey no embie procuradores a su magestad a le suplicar por la perpetuydad deste rreyno para que se haga el rrepartimiento perpetuo que su magestad a hecho merced a esta nueva españa e para que se ponga en efeto acordaron e mandaron se escriba por esta ciudad a todas las ciudades e villas de toda esta nueva españa dandoles aviso de lo suso dicho para que envien sus procuradores e cometieron para que escriba las cartas al alcaide bernardino de albornoz rregidor desta ciudad.

E luego el dicho alcaide truxo la di-

cha carta y se mando despachar conforme a ella.

Vino el señor bernardino bazquez de tapia rregidor e se le dio parte deste abto e carta.

Vino el señor alcalde alonso de aguilár.

Este dia se recibieron por beedores del oficio despaderos por este presente año a juan de manzilla e a francisco rrosado espaderos de los quales fue rrecibido juramento e lo hizieron en forma e se les dio poder para lo husar del dicho oficio.

Sepan quantos esta carta bieren como nos el consejo justicia rregimiento desta muy noble e ynsine y muy leal cibdad de temistitan mexico desta nueva españa estando juntos en nuestro ayuntamiento segun lo abemos de uso y costumbre en las casas de ayuntamiento desta cibdad para entender y proueer en las cosas que conbienen al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e buen regimiento desta rrepublica conbiene a saber los señores antonio de la cadena e alonso de aguilár alcaldes hordinarios e el thesorero don hernando de portugal y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e el alcaide bernardino de albornoz y alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad otorgamos e conecemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante segun que la nos abemos y tenemos y esta dicha cibdad lo a y tiene y de derecho en tal caso se rrequiere a vos el acalde bernardino de albornoz vecino e rregidor desta dicha cibdad que soys presente generalmnte para en todos los pleytos cabsas e negocios cebiles e criminales derechos e abciones questa dicha cibdad y nos en su nonbre abemos y tenemos e espera aber y tener contra todas e qualesquier consejos personas o personas y consejos los an y tienen e esperan aber y tener e mover contra esta dicha ciudad en qualquier manera que sea asy en demandando como en defendiendo e para que en nonbre desta dicha cibdad cerca de los dichos pleytos podays parecer e parezayz ante su magestad y los señores presidente y oydores de su abdiencia y chancilleria que en esta nueva españa rreside ante todos los otros jueces e justicias asy eclesiasticas como seglares de qualquier clero e juradicion que sean y ante ellos y qualquier dellos podays hazer e hagays todas las demandas pedimientos rrequerimientos protestaciones en-

Truxo la carta mandado hazer.

Veedores de espaderos.

Poder al procurador mayor.

plazamientos citaciones entregas execuciones e prisiones e ventas e rrematees de bienes y todas las otras cosas que fueren necesarias de se hazer e para que en nonbre desta dicha cibdad podais hazer e hagays qualquier juramento de calunia o desisorio e de verdad dar e pedir que las otras partes lo hagan e beerlos hazer e presentar en nonbre desta dicha cibdad en qualesquiera pleytos que en su nonbre siguieredes qualesquier testigos escripturas e probanzas e ver presentar jurar e conocer los testigos por las otras partes presentados e siendo necesario tachar e contradecir los por las otras partes presentados e abonar los que por esta cibdad se presentaren asy en dicho como en personas e concluir e cerrar rrelaciones e pedir e oyr sentencia e sentencias asy enterlocutorias como definitivas e concluir en las que en favor desta dicha cibdad se dieren e pronunciaren e de las contrarias apelar e suplicar e seguir la tal apelacion e suplicacion para alli e do con derecho se deba seguir o dar quien la siga y para que en nonbre desta dicha cibdad podais sacar e saqueis de poder de qualesquier escribanos e notarios publicos qualquier escripto escrituras e probanzas a esta dicha cibdad tocantes e pertenecientes e siendo necesario las presentar en qualquier pleyto e pleytos a esta dicha cibdad tocantes e pertenecientes e hazer todas las otras cosas e cada una dellas questa dicha cibdad y nos en su nonbre haríamos e hazer podriamos syendo presentes aunque para ello se rrequiera nuestro mas especial poder e mando y presencia personal el qual dicho poder os damos con que los negocios e pleytos nuevos que se ovieren de yntentar antes que se pida cosa alguna se comuniquen con esta ciudad para que se mande lo que se debe hazer e quan cumplido y bastante poder nos abemos y tenemos y esta dicha cibdad ha e tiene para lo que dicho es e para cosa dello otro tal y tan cumplido y bastante lo damos e otorgamos a vos el dicho alcaide bernardino de albornoz e a los que por vos y en nonbre desta dicha cibdad hicieredes e sustituyeredes que para todo os damos poder cumplido con todas sus yndependencias e dependencias anxidades y conexidades y siendo necesario rrebelacion os rrebelamos y a los dichos vuestros sustitutos a sustitutos segun derecho para aber por firme todo lo que por virtud deste dicho poder hizieredes e otorgaredes e los dichos vuestros sustitutos segun derecho para aber por firme todo

lo que por virtud deste dicho poder hizieredes e otorgaredes e los dichos vuestros sustitutos obligamos los propios e rrentas desta dicha cibdad en cuyo nonbre lo hazemos e otorgamos muebles y rrayzes abidos e por aber en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante nuestro escribano de nuestro ayuntamiento y testigos yuso escriptos y lo firmamos de nuestros nonbres en este rregistro ques fecho en esta dicha cibdad de mexico a primero dia del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e cinquenta y siete años siendo testigos a lo que dicho es gil de la mar portero deste ayuntamiento e francisco sanchez y luys herrandez bezinos desta ciudad de mexico.

En este dicho dia los dichos señores Diputados. justicia rregidores de conformidad nonbraron por diputados para este presente mes de hebrero en el oficio de fiel executor desta ciudad a antonio de carbajal y al alcaide bernardino de albornoz rregidores a los quales dieron poder en forma para lo husar juntamente con el señor alcalde cadena.

Otorgolo asy gonzalo rruyz rregidor en cinco de hebrero de mill e quinientos e cinquenta e siete años.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilár.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Viernes 5 de febrero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y el thesorero don hernando de portugal y bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e rruy gonzalez y el alcaide bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad yufascripto paso lo siguiente.

Vino el señor alcalde alonso de aguilár.

No se acordo cosa que se mande escribir.

Diego Tristan escribano.

Lunes 8 de febrero de 1557 años.

Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes hordinarios e el thesorero don hernando de portugal e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e alonso de merida rregidores justicia rregimiento desta ciudad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Lizencia a alonso de merida. Este dia alonso de merida rregidor dixo que por que el quiere yr a ver sus minas e hacienda se le haga merced de le dar lizencia para yr fuera desta cibdad y los dichos señores justicia rregidores se la dieron.

[Cuatro rúbricas].

Viernes 12 de febrero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores alonso de aguilar alcalde hordinario e el tesoro don hernando de portugal y antonio de carbajal y rruy gonzalez y el alcaide bernardino de albornoz rregidores justicia rregimiento desta ciudad por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del cabildo. Vino el señor alcalde antonio de la cadena.

Que se notifique al alguazil mayor de fianzas. En este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre que por esta ciudad fue mandado a juan de samano alguazil mayor della diese fianza de lo tocante a su oficio por si e por sus tenientes y alcaides de la carcel y abnque le ha sido notificado por primero e segundo apercibimiento no las a dado e por que conbiene y es justo que de las dichas fianzas por tanto que a mayor abundamiento e por le convencer mandaban e mandaron se notifique al dicho juan de samano que dentro de seys dias primeros siguientes de las dichas fianzas por tanto que a mayor abundamiento e por le convencer mandaban e mandaron se notifique al dicho juan de samano que dentro de seis dias primeros siguientes de las dichas fianzas segun e como le esta mandado y para que dara e hara residencia del dicho oficio cada e quando que por su magestad fuere mandado que la haga e pagara todo lo que contra el y sus tenientes e alcaides de la carcel fuere juzgado e sentenciado en rrazon de los dichos oficios con apercibimiento que no las dando pasado el dicho termino esta ciudad provera lo que conbenga e sea justicia.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.

Miguel Lopez.

Lunes 15 de febrero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo e rruy gonzalez rregidor.

Que ninguna persona que no tuviere titulo de medicina y cirugía. En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicaron sobre que muchas personas e vecinos desta ciudad se an quejado e quejan que muchas personas sin tener titulo ni ser examinados curan en esta ciudad de medicina y cirugía contra lo probeydo e mandado por la prematica de su magestad ultimamente hecha sobre ello año de cinquenta y dos de que Dios Nuestro Señor es deservido y esta rrepublica recibe daño y perjuyzio notable e queriendo probeer en ello conformandose con la prematica de su magestad dixieron que mandaban e mandaron que ninguna persona que no tuviere titulo e facultad e lo obiere presentado en este cabildo e ayuntamiento no pueda curar ni cure de medicina ni cirugía en esta ciudad hasta tanto que presenten los titulos tienen y tengan lizencia desta ciudad so las penas contenidas en la prematica de su magestad y de quinientos pesos de oro la mitad para la camara e fisco de su magestad e la otra mitad para esta ciudad e por que son ynformados que un cabral e poza e segobia y espinosa e otros curan sin tener titulo e facultad e mandaron se les notifique en sus personas que no curen ni huzen de los dichos oficios sin que presenten y muestren en este ayuntamiento la facultad que tienen para ello so las penas de suso contenidas a cada uno que lo contrario hiziere en las quales lo contrario haziendo sin otra sentencia o declaracion alguna los an por condenados y que se pregone publicamente por que venga a noticia de todos.

Libramiento. En este dia dixieron que por quel procurador mayor pide que se le den dineros para las costas e gastos de los pleytos desta ciudad mandaron quel alcaide bernardino de albornoz de cuenta de los

pesos de oro que se les dieron el año pasado para los dichos gastos e que para el primer cabildo trayga la dicha cuenta e que le libren otros cinquenta pesos de los propios e para los dichos gastos y se le de libramiento para ellos en forma.

Quel procurador mayor pida se guarde la ordenanza de que no se junten los negros. En este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre los daños grandes que se rrecrecen de no se guardar la dicha ordenanza quel bisorrey don antonio de mendoza hizo sobre que los negros que hay en esta ciudad por que de no se executar la dicha ordenanza rredunda que los dichos negros asy en los dias de fiesta como en los de entre semana se juntan en la plaza calles y azequias de agna y en otras partes asy a jugar y bailar y otros exercicios donde se consiertan de hazer hurtos e robos e otros delitos y se euborachan y matan unos a otros y cometen otros delitos e cada dia se rrecrecen muertos y heridos de la junta de los dichos negros y ayer domingo es publico y notorio que murieron quatro negros que se mataron unos a otros e queriendo praber en ello manaron quel procurador mayor presente la dicha ordenanza en el abdiencia rreal y por petition firmada del letrado pida se mande y eecute la dicha ordenanza por que cesen los dichos daños.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida

Miguel Lopez.

Viernes 19 de febrero de 1557 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena e alonso de aguilar alcaldes ordinarios y tesoro don hernando de portugal e rruy gonzalez e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Lunes 22 de febrero de 1557 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de aguilar e antonio de la cadena alcaldes ordinarios y el thesorero don hernando de portugal y rruy gonzalez e antonio

de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e alonso de merida rregidor por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

Vinieron alonso de merida e el fator juan velazquez de salazar.

Que se pida que en esta ciudad haya fuerza. En este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre la necesidad que ay que en esta ciudad aya fuerza para la seguridad de todo este rreyno en la parte e lugar que sea mas conbeniente y asy mismo de que los bergantines que estan en las atarazanas della se renueben y reparen para que como fueron el ynstrumento principal con que este rreyno se gano lo sean para lo tener seguro en lo que adelante se podra ofrecer y que de no aber fuerza conbeniente en esta ciudad podria rredundar gran daño si los naturales e los negros con ellos yntentasen alguna novedad y platicaron que se pidiese al yllustrisimo señor bisorrey don luys de belasco presidente e oydores desta rreal abdiencia que prouean en lo uno y en lo otro aquello que parezca conbenir al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y seguridad desta ciudad y vezinos della y de todos estos rreynos en general ofreciendose a dar informacion muy bastante de la dicha y del peligro que ay y que abra todo el tienpo que no se hizieren las dichas cosas y todos de una conformidad fueron deste parecer e que se pidiese lo suso dicho y esta dicha cibdad diese la ynformacion e por que ai presente esta absente desta cibdad el señor bisorrey se le escriba por ciudad este negocio e vista la rrespuesta de su señoria se pida e haga lo que mas conbenga en lo suso dicho.

Antonio de la Cadena.—Alonso de Aguilar.—Don Fernando de Portugal.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Merida.—Juan Velazquez.—Antonio de Carbajal.—Miguel Lopez.

Lunes 1º de marzo de 1557 años.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de aguilar e rruy gonzalez e antonio de carbajal y el alcaide bernardino de albornoz e el fator juan belazquez de salazar rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.